



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

SUB-CLASE: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: LUIS RAFAEL NUÑEZ RICARDO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. –COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que, en el presente caso, a través de auto 07 de noviembre de 2023, se admitió la demanda y se ordenó la notificación del auto admisorio a las demandadas, imponiendo la carga de la notificación al fondo privado a la parte demandante y a Colpensiones, a la secretaria del despacho. Se evidencia que la secretaria del despacho notificó a Colpensiones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. El 23 de noviembre de 2023, Colpensiones presentó contestación la cual se encuentra pendiente para su estudio. La apoderada de la parte demandante el 30 de enero de 2024 solicitó que se fijara fecha audiencia. En la misma fecha la parte demandante aportó constancia de notificación a Porvenir S.A. De acuerdo con la revisión el sistema URNA las tarjetas de los apoderados se encuentran vigentes y sin sanciones. Sírvese Proveer. Cartagena, dos (02) de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital del proceso, advierte el despacho que a través de auto interlocutorio de fecha 07 de noviembre de 2023, se admitió la demanda en la cual se indicó en su numeral tercero:

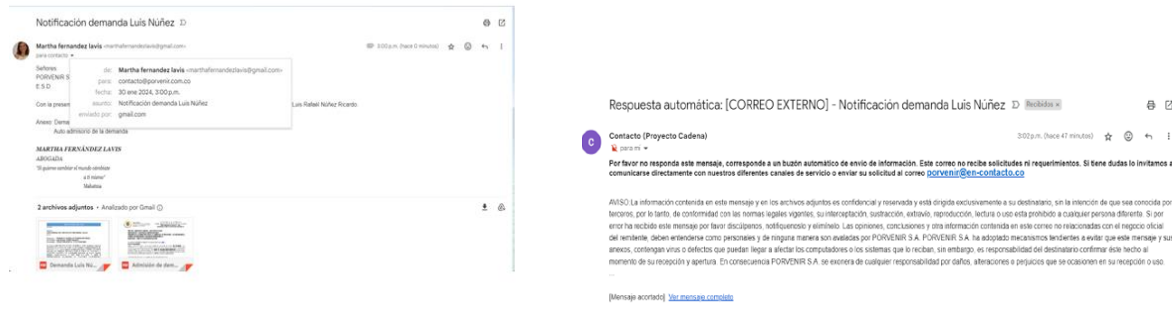
Tercero: Notificar personalmente esta providencia a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A. y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Atendiendo a la naturaleza de la accionada, la carga de la notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Se tiene que, por error involuntario, se indicó como entidad a notificar a Protección S.A., advirtiendo de la revisión de la demandada que dicha entidad no hace parte del presente asunto, como quiera que la demandada es el **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** En efecto, a fin de evitar eventuales nulidades en el presente proceso, el despacho procederá efectuar la respectiva corrección, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por vía de integración analógica contenida en el artículo 145 del CPTSS.

Ahora bien, advierte el despacho que no obstante el anterior yerro, la apoderada de la parte demandante, aportó envío de la notificación realizada a Porvenir S.A., al correo Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España Cartagena (Bolívar)



contacto@porvenir.com.co.



En este punto, el juzgado resalta que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad, del derecho de defensa y garantía del debido proceso de las partes.

Al respecto el despacho advierte, que el correo al que fue enviada la notificación personal no corresponde al correo de notificaciones judiciales indicado en la página web de Porvenir S.A., así como tampoco hay constancia de envío, entrega y recibido del mismo. No se avizora en el mensaje enviado que se haya indicado sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia, como son los sujetos procesales y tampoco radicado completo.

De lo anterior no es posible colegir que la notificación se haya realizado en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo que se hace imperioso cumplir con la actuación en los términos de ley para evitar la vulneración del derecho al debido proceso (artículo 29 CP).

Por otro lado, se advierte que la secretaría del despacho realizó la notificación el 08 de noviembre de 2023 al Procurador delegado para asuntos del trabajo ([09EnvioConstanciaNotificaciónProcurador.pdf](#)) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([08NotificaciónANDJE20234013448582.pdf](#))

Con relación a la entidad demandada Colpensiones, se evidencia que el despacho notificó el 08 de noviembre de 2023 ([07EnvioConstanciaNotificaciónCOLPENSIONES.pdf](#)) y la demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presentó y contestación el 23 de noviembre de 2023 ([10MemorialContestaciónDemanda.pdf](#)) es decir, dentro del término legal, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Huelga aclarar, que actualmente no es posible acceder a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo audiencias del Artículo 77 y 80 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Corregir el numeral segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 07 de noviembre de 2023, en el siguiente sentido:

Tercero: Notificar personalmente esta providencia a la demandada **Fondo**
Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Atendiendo a la naturaleza de la accionada, la carga de la notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega y recepción del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Segundo: Ordenar a la parte demandante que, de conformidad a lo expuesto en el presente auto, notifique personalmente a la demandada **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** del auto admisorio de la demanda y el presente auto, en la dirección de notificación judicial, y en consecuencia aporte la respectiva constancia de entrega y recibido.

Tercero: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la firma Chapman Wilches SAS representada legalmente por la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro, identificada con la C.C. No. 22476798 y portadora de la T.P. No. 101849 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada principal de la parte demandada Colpensiones, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045682663 y portador de la tarjeta profesional No. 258.664 como apoderado sustituto, de acuerdo con las facultades conferidas en la escritura pública y en el poder de sustitución, respectivamente.

Quinto: Una vez vencido el termino de traslado para contestar la demanda, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,



ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

